



RESOLUCION No. CSJNAR21-268
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ
CÉDULA No.:	12.754.178
CARGO:	Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos



Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.754.178 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24



de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia”, el cual manifiesta, fue valorado con 11.28 puntos.

Considera el recurrente que, en su oportunidad aportó la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, es decir, los certificados relacionados con el factor de experiencia así: Certificación expedida por el doctor Jesús Ortiz Muñoz del 01 de junio de 2007 a 7 de febrero de 2008 y del 09 de noviembre de 2008 a 16 de diciembre de 2009; certificación expedida por el doctor Alonso Chamie Mazilli del 8 de febrero al 8 de noviembre de 2008; certificaciones expedidas por el doctor David Alonso Andrade Córdoba, respecto de la prestación de servicios profesionales por medio de los siguientes contratos:

CONTRATO 014 de 2010: de 15 de enero 2.010 a 15 de diciembre de 2.010
CONTRATO 015 de 2011: de 11 de febrero a 16 de diciembre de 2.011
CONTRATO 016 de 2012: de 27 de enero de 2012 a 27 de abril de 2012
CONTRATO 043 de 2012: de 03 de mayo de 2012 a 14 de diciembre de 2012
CONTRATO 021 de 2013: de 18 de enero de 2013 a 18 de diciembre de 2013
CONTRATO 011 de 2014: de 16 de enero de 2014 a 16 de diciembre de 2014
CONTRATO 030 de 2015: de 26 de enero de 2015 a 30 de diciembre de 2015
CONTRATO 015 de 2016: de 26 de enero de 2016 a 26 de diciembre de 2016
CONTRATO 012 de 2017: de 31 de enero de 2017 a 31 de julio de 2017

En consecuencia, manifiesta que el puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia”, no tiene en cuenta la experiencia total certificada descrita, por lo cual requiere que el mismo sea modificado.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia” contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ, se inscribió para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, dentro del cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
12754178	419.43	158.50	11.28	10.00	599.21

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos por él aportados al momento de la inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ, objeto de recurso, son:

- Acta de grado como abogado del 25 de abril de 2009, suscrita por la Secretaria General de la Universidad de Nariño.
- Certificado suscrito por el Coordinador del Grupo de Contratos y Adquisiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el que señala que el señor URBANO GOMEZ suscribió los siguientes contratos:

Nº. 14 de 2010, cuyo objeto fue: Prestar sus servicios en Apoyo a la Dirección Territorial Suroccidente en la atención personalizada y/o telefónica de usuarios y trámite de pqr. Con una duración de 11 meses.

Nº. 29 de 2017, cuyo objeto fue: Apoyo a la Dirección Territorial Suroccidente en lo relacionado con la atención de usuarios en puntos periféricos en Pasto y a prestar sus servicios profesionales como Gestor territorial, orientar y recibir reclamaciones de usuarios, tipificar trámites, proyectar PQRS dentro de los dos días luego de su asignación, remitir oportunamente alertas ciudadanas, reportar diariamente el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Atención al Usuario. Con duración de 1 mes.

Nº. 15 de 2011, cuyo objeto fue: Prestar sus servicios en Apoyar a la Dirección Territorial Suroccidente en la atención personalizada y/o telefónica de usuarios y trámite de pqr. Con duración de 10 meses y 5 días.

Nº. 16 de 2012, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial en la atención y orientación de manera personalizada de Peticiones , Quejas y Reclamos, brindar información sobre las actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al igual que recepcionar los documentos que le sean presentados. Con duración de 3 meses.

Nº. 43 de 2012, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial en la atención y orientación de manera personalizada de Peticiones , Quejas y Reclamos, brindar información sobre las actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al



igual que recepcionar los documentos que le sean presentados. Con duración de 7 meses y 11 días.

Nº. 21 de 2013, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial Suroccidente en lo relacionado con la atención de usuarios en puntos periféricos en Pasto. Con duración de 11 meses.

Nº. 11 de 2014, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial Suroccidente en lo relacionado con la atención de usuarios en puntos periféricos en Pasto, Nariño. Con duración de 11 meses.

Nº. 30 de 2015, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial Suroccidente prestando sus servicios profesionales en lo relacionado con la atención de usuarios en puntos periféricos, Pasto. Con duración de 11 meses y 4 días.

Nº. 15 de 2016, cuyo objeto fue: Apoyar a la Dirección Territorial Suroccidente en lo relacionado con la atención de usuarios en puntos periféricos en Pasto y a prestar sus servicios profesionales en el estudio, sustanciación y proyección de los Recursos de Apelación, r.a.p.s, Solicitudes de Investigación por Silencio Administrativo Positivo, s.a.p.s, Recursos de Reposición contra s.a.p.s, Recursos de Queja y Revocatorias Directas recibidos en la Dirección Territorial Suroccidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en general, todo tipo de actuación jurídica que le sea solicitado por este Despacho. Con duración de 11 meses.

- Certificado del 13 de noviembre de 2008, suscrito por el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el cual da a conocer la práctica jurídica realizada por 9 meses.
- Certificado del 16 de diciembre de 2009, suscrito por el abogado Jesús Ortiz Muñoz, Director del Consultorio Jurídico Popular, en el que señala que se desempeñó como abogado adscrito a dicho Consultorio en la atención de derechos constitucionales de naturaleza colectiva conforme a lo previsto por el artículo 88 de la Constitución Política. Con duración de 2 años, 6 meses y 15 días (sin especificar dedicación, es decir, medio tiempo o tiempo completo)

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días*



siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional y docencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)...”.

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(…)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador*

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*

3.5.4 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

3.5.5 *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)*

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar



Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.... (...)...”*

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“...(...)...”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.



Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)"

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

En lo que respecta a los contratos suscritos y desempeñados por el recurrente con la Superservicios, se observa que los mismos no se relacionan con el tipo de experiencia requerida para el cargo de aspiración, es decir, con las funciones propias del empleo de Secretario de Juzgado Municipal, y en tal virtud no fueron tenidos en cuenta.

Y, con relación al cargo desempeñado como Abogado adscrito al Consultorio Jurídico Popular ejerciendo la atención de derechos constitucionales de naturaleza colectiva conforme a lo previsto por el artículo 88 de la Constitución Política. Con duración de 2 años, 6 meses y 15 días, dicho certificado no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria que se transcribieron anteriormente.

Hecha la anterior aclaración se considera que el puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, es acertada, razón por la cual no hay lugar a reponer el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia.

En tal virtud y toda vez que, no se accederá a las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el ítem "experiencia y docencia", al señor DIEGO ARMANDO URBANO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.754.178 aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC